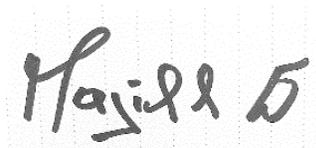


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de octubre de 2022. En la fecha pasó a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato para requerimiento previo. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00258
Auto interlocutorio nro. 1569**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GUSTAVO TORO ACEVEDO C.C. nro. 10.242.429
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO Nro. 17001311000420220025800

Mediante escrito allegado por el accionante, señor **GUSTAVO TORO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.242.429, se solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada; **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que de cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día ocho (08) de agosto de 2022, pues la accionada no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia en mención donde se le ordena entregarle al tutelante insumo “CAMBIO DE SOCKET PRÓTESIS MODULAR TRANSFEMORAL Y KIT ADICIONAL – PROTESIS MIEMBRO INFERIOR” con las características ordenadas por el médico tratante.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el ocho (08) de agosto de 2022, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día ocho (08) de agosto de 2022, y en especial por qué no le ha entregado al accionante, señor **GUSTAVO TORO ACEVEDO**, insumo “CAMBIO DE SOCKET PRÓTESIS MODULAR TRANSFEMORAL Y KIT ADICIONAL – PROTESIS MIEMBRO INFERIOR” con las características ordenadas por el médico tratante.

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término de dos (02), días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo explique los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, en calidad de presidente de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, o a quien haga sus veces, para que cumpla con el fallo proferido por este Juzgado, el día ocho (08) de agosto de 2022, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente para que indique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia y en especial por qué no le ha entregado al accionante, señor **GUSTAVO TORO ACEVEDO**, insumo “CAMBIO DE SOCKET PRÓTESIS MODULAR TRANSFEMORAL Y KIT ADICIONAL – PROTESIS MIEMBRO

INFERIOR” con las características ordenadas por el médico tratante y disponga de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención .

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, en calidad de presidente de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, o a quien haga sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a la previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenara abrir proceso disciplinario en su contra y en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se le hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al Dr. **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, en calidad de presidente de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, o a quien haga sus veces, al cual se le enviará copia del escrito de incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f695e7a802cd71a1d66d2b4d57aac1f263332228f877d3a41dd077c10843aff**

Documento generado en 28/10/2022 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>